

Rad. # 54001311000120140017700 Regulación Cuota Alimentaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

En atención al escrito que antecede mediante el cual el Demandante señor WILSON ARIEL VELANDIA SUÁREZ, solicita el desembargo de las cesantías y otros aportes que reposan en CAJAHONOR en razón a que ya goza de Asignación de Retiro, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria se viene descontando por nómina, que con la asignación de retiro se garantiza el pago de la obligación alimentaria, que es lo que se persigue con el embargo de las cesantías, es del caso acceder a lo solicitado, en consecuencia de lo cual se dispone:

Levantar la medida cautelar de EMBARGO DE LAS CESANTÍAS del señor WILSON ARIEL VELANDIA SUÁREZ, por tal motivo se proceda a hacer entrega al mismo de los haberes correspondientes a las cesantías e intereses de cesantías que le tienen retenidos. En ese sentido oficiar a CAJAHONOR y al Comando de Personal del Ejército Nacional.

De igual manera, en caso de recibirse algún dinero en este Juzgado por concepto del embargo de las cesantías, hágase entrega el mismo al Demandante, previo el trámite acostumbrado para ello.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo del Juzgado

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

| | |
|---|-----------------------------------|
|  | JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA |
| San José de Cúcuta, 29 de enero de 2021 | |
| El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO | |
| No. 007 conforme al Art.295 del C.G. del P. | |
| _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría | |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud impetrada por el señor JOSÉ LEONARDO ROJAS ALVAREZ, y teniendo en cuenta que se verificó la información vía telefónica con la señora Sandra Karime Marín, quien manifestó que efectivamente el alimentario por decisión propia se fue con el Padre y alimentante y que por lo mismo procedería a informar dicha situación al Juzgado para que se suspendiera el pago de la cuota, sin que a la fecha lo haya hecho y teniendo en cuenta que el objeto de la fijación de la cuota y su descuento por nómina era garantizar los alimentos al menor alimentario, quien en este momento está a cargo del papá, es del caso una vez conocidos los hechos proceder a suspenderle los descuentos por nómina hasta tanto el alimentario regrese con su señora Madre.

Por lo anterior, ofíciase al Pagador de la Empresa IMEQUIPOS IMETAL S.A.S, para que proceda a suspender el descuento por nómina que se le está haciendo al señor JOSÉ LEONARDO ROJAS ÁLVAREZ, identificado con C.C.1.090.389.923.

De la misma manera, y teniendo en cuenta que existen depósitos de cuota alimentaria los cuales se han causado en el tiempo que el alimentario ha estado a cargo del padre, se ordena la entrega de dichos depósitos al alimentante señor JOSÉ LEOANRDO ROJAS ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 29 de enero de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 007 conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001-3110-001-2018-00544-00 D.E.U.M.H. Liquid. Soc. Patrim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -

Visto el informe secretarial visto a folio 151 se procede a señalar la fecha del día lunes quince (15) del mes de febrero de 2021 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores **ANA SILVIA LÓPEZ RODRÍGUEZ y SAMUEL CASADIEGO PÉREZ**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

| |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 29 de enero de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 0007 conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <hr/> <p>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p> |
|---|